

EL MODERADOR,

ES PROPIEDAD

DE LA IMPRENTA ORIENTAL.

Se publica y vende en ella, en la Librería de D. Jaime Hernandez, calle de S. Gabriel número 68 y en la esquina de la calle de San Felipe, bajo los altos del Sr. Obes. En los mismos parajes se reciben suscripciones. La imprenta tiene un buzón en el descanso de la escalera, para introducir por él los artículos y avisos que quieran publicarse: los de los suscriptores se insertarán gratis, y los que vinieren francos por la estafeta de los pueblos de campaña de la República.

El Diario se publicará por la mañana: los artículos deberán estar en la Imprenta antes de las 5 de la tarde: los avisos cortos podrán recibirse hasta las 7.



Suscripción por mes 3 pesos.
Números sueltos 6 vintenes.

Salidas de correos desde esta capital para el Interior—
Los días 1.º y 15 de cada mes.

Desde Buenos Aires para el Interior y de-
mas Repúblicas—

Para la carrera de Chile, el 16 de cada mes.

Para la del Perú el 10 y 26.

Para la de Santa-Fé, el 19.

MOVIMIENTO ASTRONÓMICO.

SOL—Sale á las 4 h. 55 m. de la mañan.

Se pone á las 7 “ 5 “ de la tarde.

LUNA—Nueva el 20 á las 7-13 de la mañ.

C. CRECIENTE—el Jueves 26.

ALMANAQUE.

LUNES 30, San Andres.

El Moderador.

DIARIO UNIVERSAL.

GUIA MANUAL para forasteros, litigantes y demas personas á quienes interese saber las casas de Tribunales, Juzgados, establecimientos públicos, Oficinas, Abogados, Médicos, Escribanos, Boticarios, Procuradores, Agentes, Corredores, &c.,

CALLES—NUMEROS.
Casa de las Cámaras Legislativas, la que antes era de Cabildo en la Plaza Mayor.....
Casa de Gobierno ó Poder Ejecutivo; del Superior Tribunal de Justicia; Ministerios del despacho; Estado Mayor; Comisaría General de Guerra; Contaduría General, y Administración General de Correos: en el edificio denominado el Fuerte, junto al Teatro.
Presidente de la República el Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe.....
Idem de la Comisión Permanente el Sr. D. Carlos Anaya.....
Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Dr. D. Francisco Lamblé.....
De Guerra y Marina.—General D. Pedro Lengua.....
De Hacienda.—D. Juan María Perez.....
Casa central de Policía en lo que era antes Parque de Ingenie-

ros, en la plazuela del mercado nuevo, que se denominaba anteriormente Ciudadela.....
Receptoría General ó Aduana, está al empezar la calle de San Francisco, en lo que antiguamente se llamaba Barracón de Marina, cerca del muelle.....
Tribunal de Comercio ó Consulado.....
Caja de Amortización en el mismo.....
Su Presidente D. Javier García.....
Curia Eclesiástica.....
Tesorería General, en la Aduana.....
Hospital General, al final de la calle de San Pedro.....
El Mercado actual al concluir las calles de S. Carlos y S. Vicente.....
Sala de Comercio.....
Su Director—D. Jorge P. E. Tornquist.....

Miembros del Tribunal de Justicia.
Dr. D. Julian Alvarez, Presidente; calle de S. Pedro.....
Joaquin Campana; San Carlos.....
Remigio Castellanos; S. Miguel.....
Domingo Antonino Costa; S. Juan.....
Francisco Lamblé; San Pedro.....
Fiscal General.
Dr. D. Lucas J. Obes.....
Jefe Político.
D. Juan Benito Blanco; S. Miguel.....
Jueces de Primera Instancia.
DE LO CIVIL
D. Carlos G. Villademoros; S. Francisco.....
DE LO CRIMINAL
D. Francisco Araucho; San Pedro.....
Este despacha en la casa llamada Cabildo.
Agente Fiscal y Defensor de Menores.
D. Dionisio Soto; San Juan.....
Alcalde Ordinario.
D. Silvestre Blanco; San Joaquín.....
Jueces de Paz.
1.ª Sec.—D. José Aguirre, S. Benito.....
2.ª Sec.—D. José Aguirre, S. Benito.....
3.ª Sec.—Luis Herrera y Oliva, S. Vic. 34.
Capitan del Puerto.
D. Francisco Lasala; San Carlos.....

Vicario Apostólico.
D. Dámaso Larranaga; en su quinta.
Provisor.
Dr. Lopez; San Gabriel.....
Cura Vicario.
D. Francisco Nuñez; San.....
Colector General.
D. Manuel Vidal, S. Francisco.....
Contador General.
D. Francisco Magariños; Santiago.....
Tesorero General.
D. Ambrosio Mitre; San Benito.....
Abogados.
Dr. Agüero; (D. Julian) San Pedro.....
Antuña; (D. Francisco) S. Ga-
briel en la calle nueva.
Alsina; (Valentin) S. Diego.....
Castellanos (Florentino) S. Miguel.....
Ellaury; (José) San Felipe.....
Gallardo; (Manuel B.) S. Joaquín.....
Gelly; (Juan Andres) San Miguel.....
Navarro; (A. Mariano) S. Carlos.....
Pico; (Francisco) calle del Fuerte.....
Pereyra; (Antonio L.) San Luis.....
Somellera; (D. Pedro) San Juan.....
Villegas; (Alejo) Santo Tomas.....
Varela; (Florencio) San Gabriel.....
Médicos.
Dr. Bond, (Santiago) S. Gabriel, frente de D. Juan Duran.
Chavarria, (Liborio)

Constantt (Bernardo) médico del puerto
Ellaury; (Ramon) San Pedro.....
Ferreira; (Fermin) San Benito.....
Gabrelle; (Augusto) San Carlos.....
Gutierrez; (Juan) San Carlos.....
Oliveira; (José P.) S. Joaquín.....
Otamendi; (Pedro)
Previtali; (José) San Pedro.....
Raven; (Luis) San Pedro.....
Taborda; (Francisco) S. Joaquín.....
Vilardebó; (Teodoro) S. Miguel.....
Partera aprobada por la facultad de medicina de Paris, y habilitada por la Comisión de Higiene pública de este Estado—
Da. Victoria Virginia Boissier de Thesonet, calle de S. Joaquín.....
Boticarios.
Ferrand; (Luis) San Carlos.....
Gonzales Vizcaino; (Alonso) S. Juan.....
Jacquet; (N.) San Pedro.....
Morello; (Manuel) San Pedro.....
Piedra-Cueva; (Gabriel) S. Carlos.....
Yerigui; (Fermin) San Gabriel.....
Escribanos.
Brid; (D. Miguel) San Fernando.....
Castillo; (Manuel) San Ramon.....
Casas; (Luciano) Santo Tomas.....
Casas; (Juan L.) San Diego.....
Gonzalez Vallejo; (Luis) San Luis.....
Gonzalez; (Juan Pedro) S. Pedro.....
Gonzalez, (Eusebio) en la Aduana.
Garcia; (Roman) en el Consulado.....
Pelaez; (Ramon M.) S. Sebastian.....
Quiles; (Bartolomé) S. Miguel.....
Requena; (Joaquin) Secretaría del Senado.....
Sagra; (Joaquin) San Carlos.....
Tort; (Salvador) San Juan.....
Procuradores y Agentes.
Correa; (D. Manuel) San Gabriel.....
Hurtado de Mendoza; (Francisco)
Latorre; (Pedro) San Benito.....
Lavandera; (Mariano) casa del Sr. Antuña.
Pineda; (Juan) Santiago
Zenzano; (Manuel) San Felipe entre 116 y 119.
Corredores.
Esteves; (José Maria) S. Miguel.....
Garcia Wich; (Juan) San Felipe.....
Maines; (Francisco) corredor marítimo de número, San Felipe.....
Navia; (Carlos) San Miguel.....
Olave; (D. Pedro P.) S. Pedro.....
Reisig; (Enrique) San Pedro.....
Regalia; (Cayetano)
Sanchez; (Modesto) San Miguel.....
Silva; (Francisco) S. Sebastian.....
Casas de Martillo.
Baena; (Luis) San Carlos.....
R. Carreras y hermano, en la Aduana
Ellaury; (Leon) San Pedro.....

EXTERIOR.

REPUBLICA ARGENTINA.

El contenido de una larga carta de Buenos Aires que se nos ha facilitado, nos ha movido á buscar en los diarios de aquella capital el artículo á que ella se refiere; y no puede ser otro que el que se registra en el *de la Tarde* de 10 del corriente: al menos no hallamos en otro alguno esa doctrina de *intervención armada*, que dice la carta.

Una consideración nos mueve á insertar las observaciones de ésta, y el artículo del *Diario*; y es la de que en ésta época en que los Estados Americanos deben fijar los principios de su derecho público, tienen que cautelarse de doctrinas vagas, elásticas é indefinidas: todos, y especialmente los contiguous, deben temer mutuamente las consecuencias de ellas: porque una vez admitidas, nada más fácil que el empleo de interpretaciones extensivas. Si hubiere dos ó mas Estados vecinos, que se diferenciaren esencialmente en su régimen político: si el uno fuera moderado y el otro absoluto, el uno republicano y el otro monárquico; y si principios semejantes á los del *Diario* obtuvieran la sanción expresa ó tácita de los respectivos gobiernos, ¿quien los garantizará de que en aquellas circunstancias azarosas que jamás dejan de presentarse en la variada existencia de los pueblos, uno de ellos, excitado por sus ideas, por el odio, por intereses locales, ó por su prepotencia, no clasifique al otro de *vecino peligroso por las circunstancias de su estado político*? ¿No creará lícito el crimen de emplear todos los medios para destruirlo, á fin de preservarse del contagio, sin excluir el muy reprobado de una *intervención directa*?

Hemos creído de nuestro estricto deber, el hacer estas ligeras observaciones, considerando este asunto en su relación con el bien de los demás Estados: pero nos abstenemos de considerarle en su relación con las Provincias Argentinas, así porque esto nos interesa menos, y entra en nuestro plan el no injerirnos en la política de ellas, como porque á éste respecto dice lo bastante la carta; cuyo autor, que parece ser hombre observador, descuidó examinar esas doctrinas por el aspecto que nosotros las hemos mirado, y que es ciertamente el que mas nos interesa. — El artículo es éste:

“Desde que las Provincias confederadas han manifestado por actos igualmente específicos que solemnes, su sincera y decidida adhesión al sistema federal, que han proclamado todas ellas: desde que se han comprometido mutuamente á sostener estos votos, y á no consentir que de algún modo sea contrariada la voluntad soberana de la Nación, que es la ley suprema del Estado, los Gobiernos, leales á sus deberes y á los sagrados compromisos que han contraído de hacerlo todo por los pueblos y para los pueblos, no pueden dispensarse de emplear todo su celo, todo su poder, para mantener con firmeza la incolumidad de aquella ley fundamental.

“Esto deber, que puede considerarse en nuestros Gobiernos, como la primordial y mas sagrada de sus obligaciones, desde que de su cumplimiento depende la conservación del orden público, íntimamente ligada al sostenimiento de los principios sobre que la Nación quiere establecer para siempre su existencia política y la independencia de la República, no quedaría satisfecho, si

esos mismos Gobiernos circunscribiéndose á los respectivos límites territoriales de sus Provincias, mirasen con indiferencia el criminal desvío de cualquiera de ellos; y bajo pretextos frívolos ó desoyendo los consejos de una política prudente y previsora, contemplasen silenciosos y deferentes el funesto ejemplo de la violación de las leyes fundamentales del Estado.

“No es preciso acudir, para fundar la extensión de aquel deber, ni á pactos especiales, ni á determinados convenios. ¿Cuánto mas fundado, si ellos existen, y si han sido estipulados sobre el principio de la comun utilidad de la República! Allí, en la justicia, en la necesidad, y en el deber de la propia conservación, identificada con la conservación del Estado en jeneral, por medio de la inviolabilidad de sus leyes y de la voluntad suprema de los pueblos confederados, es donde encontraremos demarcada esa extensión, que nadie puede dejar de confesar, sin desconocer la comunidad de los intereses y la comunidad tambien de los males, cuando se trata de un principio que, como hemos dicho, tiene á sí ligada la existencia política de esos mismos pueblos.

“Nadie disputó jamás á las naciones el derecho de interponer entre sí y un vecino peligroso, por las circunstancias del estado político, todos los medios que bastasen á preservarlas del contagio, porque aquel derecho se representó siempre como una emanación natural del deber de la propia conservación. Y si este principio, que alcanza según la extremidad de los casos, hasta autorizar una *directa intervención*, es universalmente recibido y aplicado entre las naciones que son totalmente independientes, aun cuando los males temidos sean de tal naturaleza que no puedan afectar las instituciones del país que quiere preservarse, por la esencial diferencia que las caracteriza, respecto de las del Estado vecino; pero que sin embargo puedan ser de algún modo trascendentes á él; si en este caso, que es absolutamente diverso de el en que hablamos, tratándose de pueblos ligados entre sí, no solo por la vecindad, sino por la identidad de su causa, de sus principios políticos, de sus compromisos recíprocos, el deber de la propia conservación ó de la justicia consigo mismo autoriza, y no solo autoriza, sino que impone la obligación forzosa de evitar por actos positivos el progreso de los males hasta donde puedan perjudicar, mientras estos males existan ó no se consiga hacerlos totalmente desaparecer, ¿podrá desconocerse que esta obligación es especial y urgentemente reclamada entre gobiernos y pueblos que se hallan en el caso de los últimamente indicados, es decir, en el caso en que se hallan los Gobiernos y los Pueblos de la Confederación Argentina? ¿Podrá dudarse de aquella obligación, cuando se trata de impedir el progreso de los males que aunque sentidos y tolerados en un solo punto, su misma existencia mina y destruye los fundamentos del orden establecido sobre la uniformidad de los principios políticos de todos los pueblos, de los principios que todos ellos han proclamado, y cuyo sostenimiento simultáneo no puede interrumpirse una sola vez, un solo instante, en un solo lugar, sin que la causa jeneral y la particular de cada uno de los pueblos se resienta necesariamente por el rompimiento del equilibrio que mantiene y afianza el sistema jeneral? ¿Podrá dudarse de aquella obligación, cuando el carácter y naturaleza del mal consiguiente á la violación del principio fundamental del orden, es decir, del sistema federal, no es, ni puede considerarse aislado, sin mas relación, intensidad, ni ulteriores efectos, que respecto de aquel preciso lugar, en que aparece, porque además de subvertir los fundamentos del orden común á todos los pueblos, según se ha dicho, lleva en sí mismo el jermen reproductor de esa sangrienta lucha suscitada por los constantes é infatigables enemigos de la Causa Nacional de la Federación, é importa el principio de una nueva contienda, á que prestamente ocurrirían los que por todos medios, por todas vías, sin omitir ninguna de las crímenes mas espantosos, no dispensan

sacrificio, como lo ha enseñado una triste experiencia, para obtener la oportunidad de alzar nuevamente el grito de la rebelión contra la voluntad suprema y soberana de los pueblos?

“Las circunstancias especiales, el carácter peculiar de la situación política en que se han colocado espontánea y decididamente los Pueblos Confederados, la intensidad de los sucesos que tienden á contrariar el sistema que constituye aquella misma situación, la uniformidad de los intereses comunes á todos los pueblos, cuya causa está identificada, repelen absolutamente toda intermisión, no solo de tiempo, sino de lugar, por que ella vendría á minar en su base el fundamento del orden que todos los gobiernos están estrechamente obligados á sostener bajo la mas seria responsabilidad. Toda tolerancia á este respecto sería injustificable, así como serían inevitables los males que la subseguirían necesariamente.

“Las observaciones que preceden son mas urgentes aún, cuando despues de explicado el voto uniforme y decidido de todos los Pueblos de la República, con ese lenguaje elocuente que nos hacen escuchar los sucesos, los sucesos que han pasado á la vista de todos, es imposible interpretar cualquier acto aparentemente ó en la realidad contrario, sino como la obra exclusiva de las pérfidas maniobras, con que los enemigos de la causa común de los pueblos, los execrables autores de las desgracias que aún lamentamos, y á quienes jamás honraremos dándoles la denominación de un partido político, procuran sin cesar envolvernos en las calamidades de que apenas hemos escapado. Mas, por fortuna, una larga serie de acontecimientos tan desastrosos como deplorables, ha despertado ya á los que descansaban sobre una necia confianza; y su vigilancia, y la prevision de los Gobiernos verdaderamente patriotas, sabrá contener y refrenar los conatos de la anarquía, siempre dispuesta á rebelarse contra el buen orden de los pueblos, porque, como hemos dicho otra vez, vive y se alimenta de sus despojos.”

La carta, despues de contraerse largamente á otros varios puntos de la política actual de Buenos Aires, agrega:

“Tampoco debe creer Vd. que he adquirido los datos auténticos que buscaba respecto del carácter de las relaciones políticas que ligan á estos pueblos entre sí. Este es un monstruo indefinible, destituido de formas regulares, ó con formas que se hacen variar según lo exige la necesidad, el capricho ó el interés; y temo que mi obra presente en éste particular una gran laguna, que será preciso llenar con mis propias observaciones, en vez de documentos y datos históricos. Cuando llegué á éste país, creí que la confederación argentina fuera idéntica, ó semejante al menos, á la Helvética, á la Americana, ó á la Mexicana; pero la de estas provincias, si es que existe, carece de tipo, y creo que siempre carecerá de copias. Existe una confederación que no tiene centro, dirección, ni leyes que la rijan: no hay un documento que fije los deberes y derechos mutuos de estas provincias: no hay un pacto ó ley fundamental; y los jefes de ellas son ó completamente independientes de los demás y de la nación, ó enteramente dependientes de los que tienen mas recursos y mas fuerza disponible. Bien se percibe esto en los recientes sucesos de una de ellas.

“Así es que creí haber encontrado lo que buscaba, cuando en estos dias leí en un *Diario*, que existían *pactos especiales y determinados convenios*, que establecen los deberes y derechos de la confederación. Pero solo se me ha facilitado un tratado de ahora años, conocido por un calificativo bien estravagante y matemático; y que adoptado despues por otras provincias, no tiene hoy un nombre adecuado; á no ser que se le llame *multilateral*. Este tratado se ejecuta cuando conviene; y ha sido quebrantado muchas veces, sin que ninguna provincia haya reclamado ó protestado. Establece un centro ó comision

suprema: pero ni siquiera en esto ha sido cumplido. Sea lo que sea de estas infracciones, es una impropiedad chocante llamar á ese tratado, que además fué hijo de las circunstancias, ley fundamental que establece los derechos y obligaciones de pueblos en federación: así como lo es el llamar ley fundamental á la opinion uniforme que se dice existir en favor de la causa federal.

“De este error nacen las peligrosas consecuencias que deduce aquel *Diario*. — La opinion jeneral de un pueblo, puede dar nacimiento á una ley fundamental: pero mientras esto no se haga, es opinion y nada mas, y por lo tanto, puede variarse en ella sin crimen ni ofensa. Lo contrario importaría una tiranía irritante, y la infracción del gran principio de los gobiernos libres — la libertad de opiniones; y esto importa lo de que los gobiernos de estos pueblos no deben circunscribirse á sus límites respectivos, ni respetar los desvíos que puedan haber de la opinion hoy dominante. No dudo de la buena fé de los autores de esta doctrina: pero la miro como inexacta; mucho mas cuando se agrega que todos los medios, aun el de la intervención armada, son lícitos en ese caso. Esta es una blasfemia política.

“Sin duda no se reflexiona que esto es poner la suerte del mas débil en manos del mas fuerte. Bien fácil es encontrar pretextos; y ya los facilita ese artículo cuando dice que es imposible dejar de mirar como maniobra de enemigos á todo acto contrario á las ideas dominantes. Seguro es que de éste modo, unos cuantos gobernadores que se ligasen al intento, se harían los amos exclusivos de todo el país.” (Aquí entra el autor en una esposición de los principios que á este respecto dominan en la confederación de los Estados Unidos; y en la de las turbulencias que á principios de este siglo causaron en Suiza, en los cantones de Berna y Zurich, ciertas doctrinas algo idénticas á las del *Diario* de que habla; y despues añade):

“Lo que mas me admira es ver que en una de las nuevas Repúblicas Americanas, se proclame la misma política, y hasta el mismo lenguaje de Metetrnich. Durante la gran lucha de nuestro siglo 19, la sombría diplomacia del Norte de Europa, ha inventado una fraseología á la vez hueca y preñada, con la que se ha hecho á los pueblos una guerra vigorosa y casi siempre feliz. Las frases imponentes de *intervención directa, rompimiento del equilibrio, y preservación del contagio* que verá Vd. en ese *Diario*, fueron siempre los considerandos de los protocolos y decisiones de infanda memoria, que llevaron sobre mi patria y sobre la de Vd. cincuenta mil bayonetas santas: las que en Leybach, Viena y Troppau resonaron tan funestamente para las libertades de Europa.

“Esas espresiones que nada significan, y en las que la fuerza hace encerrar todo, cuando así conviene, tienen en Europa aquella dignidad que les ha comunicado la grandeza de los resultados que produjeron; pero aplicadas á las Repúblicas de América, y sobre todo á los mismos pueblos que compongan una República federativa, solo importan ó el ridículo, ó los excesos á que ellas encaminan, &c. &c.”

EL MODERADOR.

MONTEVIDEO, NOVIEMBRE 30 DE 1835.

EDUCACION PUBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los ejercicios filosóficos que en la semana anterior nos ha presentado en la Iglesia Matriz el catedrático D. J. B. Lamas, y que hemos presenciado con el mas vivo interés, nos hacen apresurarnos á dar bajo este titulo algunos artículos, con que de antemano nos habíamos propuesto llenar algunas columnas de nuestro diario. Nuestro plan, según lo anunciamos desde el principio, es promover, en todos los ramos, las mejoras que nos parezcan mas urgentes y de una ejecución mas fácil. Este es un deber que nos impone la posicion en que, como escritores públicos, nos hemos colocado voluntariamente, y que un pu-

riotismo el mas puro nos hará desem-
ñar con el mayor gusto.
La buena educacion es la primera base
de la sociedad. Los pueblos mas antiguos,
aún los mas cultos, si la descuidan,
retroceden muy luego con una rapidez
sombrosa, y dos ó tres generaciones
bastan para que apenas queden algunos
vestigios de su antigua civilizacion y
cultura. En pueblos nuevos, como el
nuestro, la educacion debe ser la pri-
mera y preferente atencion de sus go-
biernos. Es preciso que destinen á es-
te objeto una parte considerable de las
rentas publicas. Cualquiera economia
á este respecto es mezquina, ruinosa, é
indigna de un hombre de estado. En
pueblos ya formados, los hábitos que,
como en todas las cosas, produce la
ilustracion, hacen que pueda llenarse
este objeto sin la intervencion esclusiva
de la autoridad. La buena educacion
que recibieron los padres, se transmite
sin dificultad á sus hijos; y los estím-
los que en todos ramos encuentra el sa-
ber, hacen que el interés privado tra-
baje por vencer las dificultades de ad-
quirirlo. En pueblos que empiezan
su carrera, la educacion privada poco ó
nada puede prometer. ¿Qué podrán
enseñar á sus hijos padres que jamás
aprendieron cosa alguna? Tampoco
debe esperarse que empleen en propor-
cionarles maestros una parte de su for-
tuna, aun cuando la tengan: su misma
ignorancia les hará mirar esto como un
sacrificio inútil, y ruinoso sobre todo al
resto de su familia. Por otra parte, co-
mo en pueblos tales, el saber no encuen-
tra estímulos de ningun jénero, es ne-
cesidad esperar de los particulares gran-
des esfuerzos. Es, pues, indispensable
que sus gobiernos empiecen por hacer-
lo todo; que proporcionen una educa-
cion general y gratuita: que doten con
generosidad los establecimientos nece-
sarios: y que á fuerza de persuasion y
de estímulos, venzan las resistencias que
opondrán necesariamente, no solo la in-
dolencia y apatia respecto de un bien
que no se conoce, sino tambien la re-
pugnancia, desgraciadamente natural,
á todo trabajo.
Estas ideas nos conducen natural-
mente á llamar á un exámen severo lo
que á este respecto se ha hecho entre
nosotros, lo que puede desde luego ha-
cerse, y lo que imperiosamente deman-
dan nuestras necesidades mas urgentes.
Deberemos empezar por la educacion
primaria.
El Gobierno ha dotado algunas es-
cuelas de primeras letras en todo el ter-
ritorio del Estado. No formaremos un
cargos de que su número sea muy infe-
rior al que reclama una poblacion tan
diseminada como la nuestra. Sabemos
las dificultades de todo jénero que se
tocan para establecer una escuela, sobre
todo en la campaña: la erogacion, que
al efecto debe hacer el tesoro publico,
es para nosotros la menor de todas: en
ningun otro objeto puede emplearse con
mayor utilidad una parte de las contri-
buciones que paga el pueblo. La difi-
cultad mas grave en nuestro concepto
es la resistencia que, ó la indolente ig-
norancia de los padres, ó lo largo de las
distancias opone á la reunion de los ni-
ños en un punto. No queremos que se
emplee la autoridad en vencer esa re-
sistencia: esto no es justo: pero si lo es
que se apuren todos los arbitrios de la
persuasion, con los qué, y con el estí-
mulo que debe producir naturalmente la
propagacion, de la instruccion, mucho
podrá lograrse. Entretanto no encon-
tramos razon para que en cada uno de
nuestros pueblos no haya al menos una
escuela, cuando no puedan ser dos para
los niños de uno y otro sexo. La po-
blacion en ellos reunida facilita su esta-
blecimiento, y poco á poco irá atrayen-
do los niños de la campaña mas inme-
diata, que con su ejemplo atraerán
tambien muy luego los de la mas dis-
tante y remota.
Otra dificultad no pequeña es la falta
de maestros de la instruccion y morali-
dad necesarias para encargarlos de la
educacion de nuestra juventud. Feliz-
mente esta dificultad no es invencible.
Con una dotacion regular y paga re-
ligiosamente, no será muy difícil encon-
trar buenos maestros á quienes pueda
con seguridad hacerse aquella confian-

za. Repetimos que el objeto es domi-
niado importante á la sociedad, para
se economicen con mezquindad los gas-
tos que él demande. Si se insiste en
que nuestro tesoro no puede sufragarlos
por el momento, nosotros proponemos
en otro artículo arbitrios, para reunir
los fondos necesarios al efecto. No se
olvide entretanto que las escuelas esta-
blecidas deben ser el semillero de donde
saldrán maestros y maestras para las
que se funden en lo sucesivo, y consi-
guientemente que aquella dificultad
desaparecerá muy luego, al menos si
desde ahora se tiene esto en vista.
Pero limitándonos á las escuelas existen-
tes, no podemos lisonjearnos que se hayan
obtenido los buenos resultados que debe-
ran esperarse. Si en algunas se han nota-
do progresos debidos al celo de sus prece-
ptores, en las mas la escasez de alumnos, y
lo poco que estos avanzan, manifiesta des-
graciadamente que no se presta la atencion
que es debida á un objeto de tanta im-
portancia. La primera causa de este mal la
encontramos, no tanto en la escasa dota-
cion de los preceptores, cuanto en la falta
de puntualidad con que esta les es pagada.
Hemos visto maestro á quien se debía el
sueldo de mas de ocho meses, que ha temido
que abandonar su escuela, venir desde un
Departamento distante á solicitarlo en la
capital; y que al fin, para volver á su des-
tino, se ha visto precisado á venderlo por la
mitad, á personas para quienes los apuros
de los empleados impagados son un ramo de
industria que explotan con grandes venta-
jas. ¿Qué podemos prometernos de pre-
ceptores que, sobre estar dotados módica-
mente, no reciben sus asignaciones con la
debida regularidad? ¿Con qué derecho les
exigiremos el celo y la asiduidad que son in-
dispensables, si se ven forzados á distraer-
se en otros objetos para llenar las primeras
necesidades de la vida? Sabemos que la
actual administracion se esfuerza en pagar
religiosamente á los maestros de primeras
letras, lo mismo que á los demas emplea-
dos. Hubiéramos deseado que con la mis-
ma regularidad é igualdad hubiese cubierto
los atrasos que dejó la anterior, sin poner
á tan subalternos funcionarios en la dura
necesidad de hacer sacrificios, que los de
primera categoría apenas pueden soportar.
Es preciso no olvidar que el empleado sir-
ve al público que le paga, y no á esta ó
aquella administracion, á quien accidental-
mente se encarga la direccion del Estado.
Otra causa de los pocos progresos que,
á nuestro juicio, hace la instruccion de
primeras letras, la encontramos en que no
se ha calculado convenientemente su direc-
cion. Puede decirse que está todo librado
exclusivamente al mas ó menos celo de los
preceptores. Se ha acostumbrado nombrar
inspector general á uno de los miembros
del tribunal superior de justicia. Se ha
querido sin duda dar á aquella inspeccion
mas importancia por los respetos de la per-
sona á quien se confia. Pero ¿quién no ve
que un Magistrado cargado de atenciones
las mas graves, no puede racionalmente exi-
jirse que desempeñe una comision tan in-
muciosa? Fatigado con las penosas tareas
del foro, que lo ocupan en todas las horas
del dia, tendrá ni el tiempo ni la disposi-
cion necesaria para descender á ocuparse
del mecanismo rutinario de una escuela, ce-
lar el desempeño de sus maestros, y estu-
diar prácticamente los medios convenien-
tes de mejora? Esto sería exigir lo imposi-
ble: y aun cuando pudiera conseguirse en
las escuelas de la capital, respecto de las
de los Departamentos, su inspeccion será
siempre nominal, y jamás podrá haber una
direccion uniforme. Podrá creerse que las
juntas departamentales deben auxiliar mu-
cho á este respecto. Así lo juzgamos de
alguna de ellas; mas en lo jeneral no te-
nemos motivos para confiar ni en el celo,
ni en la capacidad de las personas que las
componen. Lo que mas falta entre noso-
tros es el espíritu publico que solo lo forman
el tiempo, y los hábitos de una larga edu-
cacion constitucional: nosotros estamos
todavía luchando con las dificultades de un
aprendizaje que es siempre penoso. Sin
por otra parte muy pocas, en nuestra cam-
paña, las personas, cuya capacidad pueda
garantir el buen desempeño, de tan im-
portante comision. Esta confesion es mortifi-
cante, pero sería una necesidad querer alu-
sarnos; tanto mas cuanto esta es una con-
secuencia inevitable de los sucesos que han
afijido á nuestro país en los últimos veinte
y cinco años.
Nosotros nos aventuramos á presen-
tar nuestras ideas sobre los medios de or-
ganizar una direccion uniforme; y que lle-
nase todas las exigencias de un objeto al
que están vinculados nuestros mas caros
intereses. Pero consideramos mas pru-
dente por ahora el aconsejar al Gobierno
que forme una comision de ciudadanos res-
petables, que consagrandose á este asunto
sus meditaciones y sus conocimientos prác-
ticos, presenten un plan que pueda abra-
zarlo y comprenderlo todo. El mejor me-
dio para crear en los pueblos el espíritu pú-

blico, es poner á todos en la necesidad de
tomar una parte activa en lo que á todos
toca. La formacion frecuente de comiso-
nes particulares en ocasiones como esta,
produce con el tiempo esa ventaja que es
siempre fecunda en grandes resultados.
Entretanto nosotros no nos escusaremos
de contribuir con el mezquino contingente
de nuestros pocos conocimientos, seguros
de que, si estos son inferiores á la magni-
tud del objeto, sabrán al menos apreciarse
justamente nuestros patrióticos y filantró-
picos deseos.
En Cádiz y en otros puntos habia sido
puesto ya en vigor el decreto de las Cortes
del año de 1810, sobre la libertad de im-
prenta.
—Los Ministros de Marina, de Guerra
y del Interior, General Alava, Duque de
Ahumada y Alvarez Guerra, habian renun-
ciado sus empleos, y por decreto de 28 de
Agosto habian sido reemplazados; el pri-
mero por el General Sartorio, el segundo
por el General Castro Torreño, y el tercero
por D. Manuel de la Rivaherrera. Poste-
riormente el Diario de Cádiz de 16 de Se-
tiembre refiriéndose á cartas de Madrid di-
ce, que estaban nombrados para el Minis-
terio las personas siguientes—Argüelles
para el de Estado—Mendizabal para Ha-
cienda—Garcia Herreros para Gracia y
Justicia—Latre para Guerra—Ulloa para
Marina y Sancho para el Interior. (Univer.)
INTRODUCCION DE GANADO.
DIA 28.
D. Francisco Paulica ha introducido 37
animales vacunos.
CUEROS.
D. Joaquin Varela ha introducido 101
cueros vacunos, 41 id de bagual.—D. Ra-
mon Fernandez Campon 201 cueros vacu-
nos, 36 id de bagual.
PRESOS EXISTENTES.
En la cárcel publica..... 115
En la de Policia..... 59
PASAPORTES.
DIA 28.
D. Federico Taufman, á Buenos Aires.
Eugenio Fernandez, á idem
José Antonio Belen, al Rio Janeyro.
PRESENTADOS.
D. José Vigneau, de Bayona.
Angel Irigoyen, de id.
Miguel Clavery, de id.
Juan Balvenera, de id.
Clemente Elizalde de id.
Pedro Ardyn, de id.
Pedro José Rios, de Tarragona.
Torivio Lavi, de id.
DESPACHADO EN LA ADUANA.
DIA 28.
A los SS. Stanley Blak y Ca.,
1 cajon gero para ponchos
A los SS. Beley y Stuart
1 fardo lienzo
A D. Francisco Juanico,
1 fardo camisas
1 cajon sombreros
MARITIMA.
ENTRADAS.
DIA 28.
Barca inglesa Fortescua, de 259 tonela-
das, capitan Benjamin Darley, salió de
Lisboa el 27 de Setiembre, con destino á
este puerto, consignada á los SS. Lafone
Wilson y Ca., con
402 moyes sal
14 barricas cerveza.
Goleta nacional Sarandi, de 50 tonela-
das, patron Santiago Tiella, salió de Bue-
nos Aires el 26 del corriente, consignada
á D. Manuel Gradin, en lastre.
ENTRADA DE CABOTAGE.
Goleta nacional Esperanza Oriental, de
60 toneladas, patron Juan B. Sacarello, sa-
lió de Paysandú el 18 del corriente, arribó
á las Higuieritas el 23 y salió el 24, arribó
á la Colonia el 26 y salió el 27, consigna-
da á D. Tomas Basañes, con
800 quintales carne salada
9 barricas sebo
30 decenas lenguas
150 quesos del país
4 petacas tabaco colorado
1 cajon con 12 sombreros de paja, de
retorno, 2 gorras de seda, 4 som-
breros de copa alta, 5 id de ala
grande.
Balandra nacional Florentina, de 31 to-
neladas, patron Manuel Fontán, salió de
Mercedes el 15 del corriente, y de las Hi-
guieritas el 25, consignada á la orden con
626 cueros vacunos
103 id de bagual
9 chiguas crin
12 carradas leña de espinillo de trozo
1 barrica sebo

1 id quesos y manteca de encomien-
da.
1 cuete manteca
1 barril quesos y manteca
1 baul y 2 cajones encomiendas
Goleta argentina Ntra. Sra. del Carmen,
de 59 toneladas, patron Pedro Malions, sa-
lió del Paraná el 10 del corriente, arribó á
Buenos Aires, el 26 y á la Colonia el 27,
con destino á este puerto, consignada á la
orden, con
320 fanegas cal.
DIA 29.
Balandra argentina Carmen, de 14 tone-
ladas, patron Juan B. Velasquez, salió de
Paysandú el 18 del corriente, arribó á la
Colonia el 27, y salió el mismo dia con des-
tino á este puerto, consignada á D. Pablo
Zorrilla, con
500 quintales carne seca.
HAN ABIERTO REGISTRO.
Goleta argentina Anita, patron Marcos
Badaró, para Mercedes por su patron.
Goleta paquete nacional Rosa, capitan
Juan B. Schiaffino, á la carga para Buenos
Aires, por su capitan.
Balandra argentina Mercedes, patron Jo-
sé Alvarez, á la carga para la Colonia y
Vacas, por su patron.
AVISOS NUEVOS.
AVISO.
EN esta Imprenta se necesita un apren-
diz que tenga ya algunos principios
en la tipografia. El que quiera acomodarse,
puede ocurrir á verse con el propietario
de aquella para tratar. n27
AVISO.
EL que quiera vender alguna volante q'
sea nueva y buena, moderna y de 4
ruedas; ó hacer cambio por otra de dos rue-
das, que es muy fuerte y propia para cam-
paña, puede avisar en esta Imprenta, cuyo
propietario está facultado para tratar. n30
SE NECESITA
UN negro cocinero que sea de
buenas costumbres y de juicio.
El que tenga y quiera venderlo,
ó cambiarlo por otro jóven, que
guise regularmente, avise en es-
ta imprenta, donde se dará razon de la per-
sona que lo quiere. n30
**A LOS CELADO-
RES.**
EL dia 26 del que rije se ha desapa-
recido de la tienda Barbería, calle de S.
Miguel No. 93, un niño como de 12 años
de edad, y muy robusto de cuerpo; va ves-
tido con pantalon blanco, chaqueta verda-
da de paño y gorra de cuero de mono: por
mas señas tiene un lunar en el lado de la
nariz y otro en la cara, los dos en el lado
derecho. No se espresa el nombre, por-
que puede mudárselo. El q' lo encuentre y lo
entregue en dicha casa, será gratificado. n30
REMATES.
POR R. CARREKAS Y HERMANO.
En casa de los SS. Beley, Stuart y Ca.
calle de San Miguel No. 136.
Hoy Lunes 30 del corriente se han de re-
matar precisamente por el mas ventajoso
precio que se pueda obtener, un surtido
brillante de efectos venidos por el bergantin
inglés TREVON, llegado últimamente de
Liverpool, y por el bergantin argentino
CONDOR, llegado de la China á Buenos
Aires, consistiendo en—
Bramantes finos y regulares
Madapolanes id id
Zarzas finas, entrefinas y ordinarias
Muselinas pintadas
Cambray de hilo riquísimo
Lanillas negras y de colores
Cotonas de algodón fino
Cotonas pintadas para chalecos
Mahones azules de la India
Muselinas lisas y labradas
Listados de varias clases
Zarzas de mucho gusto para colchon
Hilo de ovillo y de carretel
Alfileres y agujas
Casinetas y cocos blancos
Napquines rayados oscuros y de fondo
blanco
Lanas y sombreros de todas clases
Pielas blancas rayadas
Zapatos para verano
Botas y zapatos ingleses
Bastones de caña de la India
Abanicos y cajas para rapé
Pañuelos de pueto bordados de mucho
gusto
Medias de seda de patente
Guantes pañuelos para manos
Lienzos americanos;
Y otra porcion de artículos propios para
la estacion, y que no hay en la plaza.
A las 10 en punto.

AVISOS.

AVISO.



SE desea tomar una burra lechera alquilada por algunos meses. El que quiera facilitarla avise al propietario de esta imprenta n30.

INTERESANTE

SE vende una cuadra de terreno, y mas de 30 varas en la cuadra contigua, que pertenecen al mismo dueño, en el Cordón, dos cuádras de la iglesia para el pueblo, situado en el mejor paraje para cualquier clase de establecimiento. El que se interese por él ocurra a la calle de San Sebastian No. 98. n27

AVISO



SE ha huido un negrito llamado Antonio, como de catorce años de edad, con vestido listado, y señales bastantes de viruela en la cara. Al que lo conduzca a esta imprenta, se le darán veinticinco patacones de gratificación. n23

Para el Rio Janeiro.

Saldrá dentro de ocho días la muy velera polaca portuguesa *Nereida* tiene una parte de su cargamento, y admite el resto, así como algunos pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Para una y otra cosa ocurran a su consignatario D. Antonio José de Souza Viana, calle de San Miguel número 68. Nov. 26.

AVISO.

EN la botica frente al Teatro se compran botellas vacías. n25

AVISO.



UNA negra africana, llamada Maria, media bozal, que tiene la cara rayada, anda huida hace un mes; es como de veinte años, vestida de coco obscuro. El que la presente en esta imprenta será gratificado con 40 pesos. n23.

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

Art. 1.º Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, además de la que les corresponda del mismo valor.

2.º Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos; y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3.º Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4.º El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comisión compuesta del Juez de Paz de la Sección y dos propietarios de la misma.

5.º Se exceptúan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue a doscientos pesos, si el propietario no tuviese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6.º Las fabricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por tonelada; los buques del cabotaje de 25 toneladas a 45, veinticinco pesos: de 45 a 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán además cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los corredores de número, los supernumerarios y los agentes de negocios, ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y caleas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los procuradores y escribanos que tengan estudio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignación y mercancías, siendo de ultramar, cien pesos.

7.º A los empleados civiles y militares

con sueldo, premio ó pensión que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un día cada mes, por seis meses.

8.º El valor de las patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exigido y pagado por una sola vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 27 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composición.

9.º El producto de estas patentes y descuentos que se hagan a los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10.º Todos los individuos obligados a sacar patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicación, y en la campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la patente.

11.º Las mismas patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12.º A los empleados civiles y militares les servirá de documento de crédito la liquidación de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13.º Verificada la recaudación de las cantidades que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá a las Cámaras de su monto y la inversión del capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, Presidente.

LUIS BERNARDO CAVIA, Secretario.

Montevideo, Junio 26 de 1835.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E. PEREZ.

LEY ORGANICA

DE LA

GUARDIA NACIONAL

Con motivo de estarse realizando en el día el alistamiento de la Guardia Nacional, se ha pedido á los Editores del *Moderador* la publicación de la Ley relativa á ello, y se hacen un deber en colocarla en sus páginas.

Montevideo, Junio 10 de 1835.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en la A. G. decretan con valor y fuerza de ley.

TITULO PRIMERO.

Art. 1.º La Guardia Nacional será de infantería y caballería.

2.º En la Guardia Nacional de infantería se enrolarán todos los individuos desde la edad de 17 á 45 años, previa la justificación de dicha edad.

3.º La Guardia Nacional es destinada á suplir la falta del ejército de línea para defensa y seguridad del Estado, dentro de sus respectivos Departamentos, á no ser que las circunstancias demanden la concurrencia general al ejército á juicio del Gobierno.

4.º La Guardia Nacional, mientras se halle en servicio, será obligada al cumplimiento del código militar, lo mismo que lo son las tropas de línea y gozará del mismo sueldo que aquellas.

5.º Para ser gefe ó oficial de la Guardia Nacional se necesitan las calidades siguientes: Ciudadanía, residencia en el departamento y un capital que no baje de cuatro mil pesos, exceptuándose de esta última condición, á los hijos de padres pudientes, que fuesen nombrados oficiales.

TITULO SEGUNDO.

6.º Habrá en Montevideo, y en cualquier de los demás pueblos del Estado, donde su población lo permita, un batallón de Guardia Nacional de infantería, compuesto de seis compañías, y a mas

una de artillería de pardos y morenos libres, dependiente del mismo.

7.º En los demás pueblos del Estado habrá en cada uno una compañía ó mas segun su población.

8.º La fuerza de cada compañía será de cien plazas de tropa, un capitán y 3 subalternos.

9.º El batallón tendrá un comandante; y tanto éste como los oficiales de compañía serán particulares: tendrá también un subteniente de bandera.

10.º El cuadro veterano se compondrá de un sargento mayor, un ayudante, nueve sargentos primeros, y ocho tambores, incluso el de órdenes.

11.º Las plazas veteranas de la Guardia Nacional gozarán el mismo sueldo que el ejército, y los individuos de tropa obtendrán un vestuario á la par de este.

12.º Las compañías de la Guardia Nacional de infantería de los demás pueblos del Estado no tendrán plaza alguna veterana, pero en cada una de ellas habrá un cabo primero citador, que gozará siempre el sueldo de su clase.

TITULO TERCERO.

13.º En la Guardia Nacional de caballería se enrolarán todos los que tengan de veinte á cincuenta años de edad, previa la justificación de dicha edad.

14.º Habrá en estramuros de Montevideo dos escuadrones; y en cada uno de los Departamentos del Estado se organizará uno ó mas escuadrones segun su población.

15.º Los Escuadrones serán organizados como lo están los del Ejército de línea.

16.º Los Escuadrones serán mandados por el Capitán de la primera compañía, y la Guardia Nacional de un Departamento por Tenientes Coroneles ó Coroneles particulares.

17.º El cuadro veterano se compondrá de un Mayor por Departamento y un Ayudante por Escudron, un Sargento de Brigada, un Cabo primero de clarines, y un Clarín de órdenes por Departamento, un Sargento primero, un Cabo primero y dos clarines por compañía.

TITULO CUARTO.

Prevenciones generales.

18.º Quedan fuera del alistamiento en la Guardia Nacional:

1.º Los que tengan impedimento físico.

2.º Los empleados á sueldo del Estado.

3.º Los practicantes de leyes y medicina, y los alumnos de Estudios.

4.º Los abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores, notarios, corredores de número, maestros de primeras letras y los capataces ó mayordomos de establecimientos, ya en los Pueblos ó en la Campaña, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos.

5.º Los extranjeros.

6.º Los padres que tengan algún hijo al servicio del Ejército de línea, en clase de individuo de tropa, sin ser por condena.

7.º El hermano, á cuyo cargo estén menores huérfanos de Padre y Madre.

8.º El hijo único de una madre viuda, siempre que la mantenga con su trabajo personal.

9.º El hijo único de un padre septuagenario ó impedido, y si tuviese mas, uno de éstos á su elección, siempre que lo sostenga con su trabajo personal.

10.º Los peones, aguadores, carretillos y repartidores de pan.

11.º Los alistamientos se harán con intervención de la justicia en la forma que el Gobierno lo reglamente.

12.º En la Guardia Nacional se servirá doce años, á no ser que antes se cumpla la edad que señala la Ley.

13.º Las Asambleas se tendrán en los días festivos de ambos preceptos en los meses de Febrero, Marzo y Abril.

14.º Los que venzan el tiempo de servicio, cumplan la edad, ó estén comprendidos en las excepciones de esta ley, quedan afectos al servicio cívico de sus respectivos distritos.

15.º Quedan derogadas las demás leyes de milicia, que se hayan dado con anterioridad á esta, que será revisada todos los años.

Sala de Sesiones en Montevideo á 27 de Mayo de 1835.

CARLOS ANAYA,

Presidente.

LUIS BERNARDO CAVIA,

Secretario.

Montevideo, Junio 1. de 1835.

Cúmplase, acútese recibo, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

PEDRO LENGUA.



Los Sres. suscritores á la colección de obras y documentos, relativos á la historia antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata ilustrada con notas y disertaciones, por D. Pedro de Angelis, pueden acudir á la Librería de D. Jaime Hernandez, quien les entregará el primer cuaderno de la ARGENTINA.

En la misma Librería está abierta la suscripción al *Museo Americano*, habiéndose efectuado ya la segunda edición.

También se hallan de venta en la propia Librería los libros siguientes:—

Diccionario de medicina y cirugía.

Diccionario de la academia francesa.

Id. de la lengua castellana.

Id. francesa y española.

Id. geográfico por Maltebrun.

Gutrie, geografía universal.

Geografía moderna con atlas y láminas.

Bossuet, Discurso sobre la Historia Universal.

Comentarios de Julio César.

Roberson, Historia de América.

Principios elementales de Astronomía.

Almeida, Recreaciones Filosóficas.

Herpin, Recreaciones Químicas.

Parnaso Oriental.

Parnaso Español.

Paso en el Pindo.

Foz, Derecho Natural.

Espíritu de las Leyes.

Bufo de los Niños con láminas.

Cuentos morales para Niños con láminas.

Gracias de la Niñez.

Educación de los Niños, por Locke.

Amigo de los Niños.

Niños célebres.

Cartas de Lord Chesterfield á su hijo Este.

Stanhope.

Cartas de Jacobo Dorts.

Cartas de Abelardo y Eloisa.

La Caverna de Estrozzi.

La Caverna de la Muerte.

El Sepulcro.

Compendio de la Historia de las Cruzadas.

Continuación á la Matilde, ó las Cruzadas.

La Malvina.

El Pirata.

El Corsario.

El Cid.

La Doncella de Misolongi.

Compendio de la Mitología.

Compendio de los viajes de Antenor.

Sistema físico y moral del Hombre.

Id. de la Mujer.

Apuntes y documentos concernientes á la revolución de España, por el marqués de Mira-Flóres Procer del Reino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. la Reina cerca de S. M. B.

Constitución de la Monarquía Española promulgada en Cádiz en 1812.



AVISO.



El que tenga y quiera vender algunas vacas para plaza, puede avisar en esta imprenta, en donde se le informará de la persona que quiere comprar y tratar. n23.

Se desea arrendar

UNA casa de campo de regular comodidad, y con quinta si puede ser. Se tomará por todo el Verano, y sobre su arrendamiento se darán las seguridades ó anticipaciones que se quieran. Puede avisarse al propietario de esta imprenta, que está facultado para cerrar trato. n23.

AVISO.

UN individuo recién venido á este país desea hablar con el Señor Antonio Vicente de Sequeira Pereyra Leita, que, segun noticias, se halla en esta ciudad, procedente de la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud. Puede dcho Sr. dar noticia de su morada en esta imprenta, para poder tratar con el sujeto que lo solicita. n21.

IMPRENTA ORIENTAL, Calle de San Miguel Número 91.